



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0338-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0631 del 20 de diciembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lechos solicitada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, para la ampliación del boxculvert ubicado en la **PR26+445** subtramo 1 glorieta Apartadó puente Rio Grande localizado entre los Municipios de Apartadó y Turbo en las coordenadas **X: 1049987** y **Y: 1366788**.

Que mediante el oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-5123 del 20 de diciembre de 2020** y **200-06-01-01-5120 del 20 de diciembre de 2019**, la Corporación comunicó al **CENTRO ADMINISTRATIVO DE TURBO Y APARTADÓ** respectivamente el acto administrativo **200-03-50-01-0631 del 20 de diciembre de 2019**, para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 139-140).

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación público el acto administrativo **200-03-50-01-0631 del 20 de diciembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 23 de diciembre de 2019 (folio 141).

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de diciembre de 2019, el acto administrativo **200-03-50-01-0631 del 20 de diciembre de 2019** al correo electrónico jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co en razón a la autorización que consta en el oficio con número de consecutivo **200-34-01-04-4261**, quedando surtida la notificación el mismo día a las 03:24 pm (folio 142-144).

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-0685 del 5 de febrero de 2020** se aportó por parte del usuario el desistimiento del trámite de permiso de ocupación de cauce.

VA

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico 400-08-02-01-0114 del 20 de enero de 2020, quedo plasmado los resultados de la visita técnica del día 8 de enero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario:

(...)

6. Conclusiones

Tras la visita realizada el pasado 08 de enero de 2020 y la información suministrada por el ingeniero Giovanni Cano, se determinó que por actualizaciones de diseño en la ciclo ruta, esta no pasará por el trazado descrito en la documentación presentada, por lo cual la obra de alargamiento de boxculvert proyectada no se realizará, por lo tanto no habrá intervención sobre la corriente hídrica objeto de solicitud.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la visita realizada en el PR 26+445 corriente hídrica sin nombre, sobre la margen derecha del corredor vial Apartadó - Turbo, localizada en las coordenadas latitud norte: 7°54'46" y longitud oeste 76°37'27", centro poblado Bajo el Oso, subtramo 1, glorieta Apartadó Punte Riogrande, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se recomienda el cierre y archivo del presente trámite de permiso de ocupación de cauce, toda vez que por actualizaciones de diseño en la ciclo ruta, no se intervendrá el trazado descrito en la documentación presentada, por lo cual la obra de alargamiento de boxculvert proyectada no será realizada, lo cual no generará afectación sobre la corriente hídrica objeto de solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece:

Artículo 18. Desistimiento Expreso de la Petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de ocupación de cauce fue iniciado mediante oficio con número de consecutivo interno 200-34-01-59-5008 del 29 de agosto de 2019, con los adjuntos requeridos por la normatividad vigente, además, con el respectivo pago de los derechos como consta en la Factura de Venta No. 9000047832 (folio 134) y Comprobante de Ingreso No. 3920 del 6 de diciembre de 2019 (folio 135), se declaró iniciado el trámite de permiso ambiental de cauce, playas y lecho mediante el auto 200-03-50-01-0631 del 20 de diciembre de 2019 notificado, publicado y comunicado debidamente. Consecuentemente, la Corporación realizó la visita técnica el día 8 de enero de 2020, resultado de ello quedo plasmado en el informe técnico 400-08-02-01-0114 del 20 de enero de 2020; en desarrollo de la visita el ingeniero ambiental Giovanni Cano manifestó que la obra no se realizará, por razones que atienden exclusivamente a los intereses de la sociedad solicitante; no obstante, para la Corporación no es un acto determinante para no seguir con el trámite, por consiguiente el usuario aporó escrito 200-34-01-59-0685 del 5 de febrero de 2020 donde manifiesta el desistimiento del permiso.

MD

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

Por lo anterior, el usuario hace uso del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido que desiste expresamente el trámite en desarrollo, por lo tanto, la Corporación no se opone a lo manifestado y decide no darle continuidad al mismo; sin embargo, es importante precisar que no existe devoluciones de dinero por el no otorgamiento del permiso, y, en caso tal que el usuario decida nuevamente realizar la determinada obra deberá asumir los costos del trámite, lo que implica, pagar de nuevo a la Corporación el trámite con las tarifas previstas por esta.

Finalmente, en virtud del principio de eficacia, la Corporación dará por terminado el trámite decretando su desistimiento expreso y ordenará archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Desistimiento): Decretar el desistimiento expreso por parte del solicitante de no continuar con el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica sin nombre ubicada en las coordenadas **LATITUD NORTE: 7° 54' 46" LONGITUD OESTE: 76° 37' 27"**, que corresponde a la **PR26+445** sobre la margen derecha del corredor vial Apartadó-Turbo Centro Poblado Bajo El Oso, subtramo 1 glorieta Apartadó puente Rio Grande en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1: La Corporación no realizara devoluciones de dinero representados en la Factura de Venta No. 9000047832 y Comprobante de Ingreso No. 3920 del 6 de diciembre de 2019; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO (Archivo): Como consecuencia de lo anterior, una vez sean canceladas las obligaciones dinerarias contenidas en la presente actuación, se ordena el archivo definitivo del expediente **200-16-51-06-0338-2019** que contiene el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO (Publicación): El presente acto administrativo se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)** fijada mediante resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO (Notificación): Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011


Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO (Recurso): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO (Firmeza): El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhoan Jiménez Correa		Febrero 20 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0338-2019